

Ley de Modernización a la Ley de Compañías

El 10 de diciembre de 2020, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.347, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, que en lo principal establece lo siguiente:

Disposiciones comunes a todas las compañías



La renuncia del representante legal de una compañía anónima o limitada deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.



Se faculta la convocatoria e instalación de Juntas Generales a través de medios telemáticos.



Las compañías deberán presentar, de forma anual, el juego completo de los estados financieros, así como las memorias e informes de los administradores



El estatuto puede incluir una cláusula compromisoria de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.



Las compañías nacionales durante el mes de enero de cada año deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas la nómina de las personas jurídicas extranjeras que figuren como sus socios y accionistas.



La Superintendencia de Compañías podrá disolver, de pleno derecho, a las compañías que tengan pérdidas que alcancen el 60% o más de su patrimonio por 5 años ininterrumpidos.



Cualquier compañía podrá transmitir en bloque todos sus activos y pasivos por sucesión universal a sus socios, accionistas o terceros



La presentación de informes y estados financieros será opcional para todas aquellas compañías que se encuentren en estado de disolución o liquidación.

Compañías Limitadas



Se permite que las compañías extranjeras de cualquier naturaleza puedan ser socias de compañías limitadas nacionales, siempre que se verifique:

- La existencia legal de la compañía.
- El capital se encuentre representado por participaciones, acciones, o parte sociales nominativas.



Los socios podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la junta general. La renuncia a asistir a una junta general de socios implica que las participaciones del socio renunciante se computarán dentro del *cuórum* de instalación, salvo que el socio indique lo contrario, en cuyo caso, se entenderá que se abstuvo de votar.

Compañías Anónimas

La compañía anónima puede subsistir con un solo accionista.

Se incluye la posibilidad de emisión de acciones con una prima, sobreprecio que el suscriptor de las acciones deberá pagar por encima del valor nominal.

En caso de que una sociedad registre pérdidas operaciones y no disponga de reservas legales o facultativas, las utilidades obtenidas en un ejercicio económico no podrán ser distribuidas mientras no se cubran las pérdidas.

Se prohíbe a las compañías subsidiarias y a los administradores de estas, la adquisición directa o indirecta de acciones con derecho a voto de su compañía matriz.

Será nula cualquier adquisición que contravenga la antedicha prohibición.

Se elimina la obligación de contar con un Comisario.

Los accionistas minoritarios que representen al menos el 5% de capital social tendrán la facultad de solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de una junta previamente convocada.

La convocatoria a junta general de las compañías que cotizan en la Bolsa de Valores deberá realizarse con al menos veintiún días de anticipación al fijado para la reunión.

Se faculta al representante legal de la compañía la instalación de juntas no presenciales siempre que los accionistas acepten por unanimidad el procedimiento y la toma de decisiones se instrumente por cualquier medio telemático, en el plazo de cinco días.

Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S):



Las S.A.S serán disueltas de oficio cuando producto de sus pérdidas, el patrimonio neto fuere negativo durante 3 ejercicios económicos consecutivos.

Traslado del domicilio al extranjero



El traslado internacional de una sociedad ecuatoriana podrá realizarse si el Estado a cuyo territorio se traslada permite el mantenimiento de la personalidad jurídica.

Una vez que la compañía se domicilie en el extranjero, esta se cancelará en Ecuador.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.